

RESOLUCION No. 018-01/2002

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE):

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 y 19 de junio del 2001 se adjudicó mediante subasta, al Banco de Occidente, S.A. y Banco Atlántida, S.A. la cartera de créditos categorías I y II y cartera no clasificada y otros activos del Banco Hondureño de Crédito y Servicios, (BANHCRESER), habiendo los adquirentes pagado los respectivos valores determinados en el proceso de subasta.

CONSIDERANDO:

Que los informes presentados por el Liquidador del Banco Hondureño de Crédito y Servicios, S.A. (BANHCRESER) declarado en liquidación forzosa, concluyen en que existen impedimentos de orden legal y material que justifican debidamente la falta de aceptación de parte de los Bancos adquirentes de algunos de los créditos que les habían sido adjudicados.

CONSIDERANDO:

Que en seguimiento a lo resuelto por la Junta Administradora con fecha 21 de septiembre del 2001, la Presidenta Ejecutiva presentó un informe en relación a los activos adjudicados y al avance en cuanto a la entrega de los mismos.

POR TANTO, y con fundamento en los Artículos 15, 34,41, y 42 del Decreto No.53-2001 Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero;

RESUELVE:

1. Instruir a la Presidenta Ejecutiva para que en coordinación con el Liquidador del BANHCRESER, se concluya con la entrega de la documentación pendiente en el caso de la cartera crediticia y a completar la entrega del mobiliario y equipo de oficina y equipo de cómputo y dar por concluida la entrega de los activos adjudicados a los Bancos adquirentes.
2. Reintegrar al Banco de Occidente, S.A. la suma equivalente que estaba pendiente de aclaración respecto a los créditos cuyos derechos de acreeduría no se podían materializar entre otros por razones legales debido a que los casos estaban en ejecución judicial, y que asciende a L. 2,570,535.30.

3. Devolver al Banco Atlántida, S.A. y al Banco de Occidente, S.A. las sumas que en concepto de abonos de capital e intereses percibió el Liquidador de parte de los prestatarios, durante el período comprendido entre el 13 de junio, fecha en que se declaró la liquidación forzosa, y de la entrega de la cartera de créditos a los citados Bancos y que asciende a L.415,366,39 y L.14,383,59 respectivamente.
4. Aplicar un 5% en concepto de comisión por gestión de cobro sobre las sumas percibidas según se establece en el inciso (3).
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de Enero de 2002